



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Laura Virginia Gallegos Sánchez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tehuacán, Puebla.	050819

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Laura Virginia Gallegos Sánchez, quien se ostenta como Síndica del municipio actor, por el que intenta designar autorizados, señalar domicilio, así como que se le expida la copia certificada que solicita.

Atento a su petición, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que carece de personalidad alguna para intervenir en el presente asunto y omitió acompañar las documentales atinentes que la acrediten como representante legal del Municipio de Tehuacán Puebla.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firmó el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]